



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00126-00. DIVORCIO CONTECIOSO vs ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ

---

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de la demandada. Cali, junio 6 de 2023

Oficial mayor,

**Auto No. 1211**

**Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicación: 760013110010-2023-00126-00**

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA JÍMENEZ, contra la señora ROSA AMALIA TOVAR VELÁSQUEZ con poder por parte del extremo pasivo.

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00126-00. DIVORCIO CONTECIOSO vs ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ

---

vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener notificado por conducta concluyente a la demandada señora ROSA AMALIA TOVAR VELÁSQUEZ desde el 29 de mayo de 2023, encontrándose en curso el traslado de la demanda.

Se advierte a la parte pasiva, que se tiene notificada conforme el párrafo primero del canon antes señalado, como quiera que la misma con la firma del poder se da por enterada de la presente demanda, no sin antes, advertir, que el mandato no fue anexado con el lleno de los requisitos establecidos en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Frente a la contestación de la demanda, se procederá a glosar y dar trámite a las excepciones de mérito una vez, se venza el término de traslado de demanda y se allegue el poder debidamente conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** como notificado por conducta concluyente a la señora **ROSA AMALIA TOVAR VELÁSQUEZ**, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso, desde el **día 29 de mayo de 2023-** *estando corriendo a la fecha, el término de traslado de la demanda-*.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de reconocer personería a la doctora **MARIA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ**, conforme lo expuesto *up supra*.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00126-00. DIVORCIO CONTECIOSO vs ROSA AMALIA TOVAR VELASQUEZ

---

**TERCERO: GLOSAR** la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo, sin tenerse en cuenta hasta tanto se allegue el poder, conforme se expuso en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

02

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5ffe08719d1f9706cf96e3c91975249c2a70bdbbcb95c7b92b2eeb4fc48faa**

Documento generado en 05/06/2023 03:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**